

tiva de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 31 de mayo de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elías Moreno Bas contra la denegación presunta del recurso de alzada formulado contra la resolución de 22 de noviembre de 1990 de la Comisión Nacional de Evaluación Científica que valoró negativamente los tramos primero y segundo, por aparecer la resolución impugnada ajustada a derecho, sin que haya lugar a expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Dispuesto por Orden de 21 de febrero de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

7633

RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, en el recurso contencioso-administrativo números 2.461/1991 y 2.462/1991, interpuestos por don Juan Montero Aroca y don Juan Climent Barberá.

En el recurso contencioso-administrativo números 2.461/1991 y 2.462/1991, seguidos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Valencia, con sede en Valencia, interpuesto por don Juan Montero Aroca y don Juan Climent Barberá, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 25 de octubre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Montero Aroca y don Juan Climent Barberá contra la Resolución de fecha 17 de diciembre de 1991 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Ministerio de Educación y Ciencia, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora denegatorio de la solicitud de reconocimiento de tramos de actividad investigadora.

Segundo.—Declarar que dichos actos son conformes con el ordenamiento jurídico.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

Dispuesto por Orden de 21 de febrero de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

7634

RESOLUCION de 18 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros del día 4 de marzo de 1994, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Alicia Tartas Ibáñez.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de marzo de 1994, adoptó el siguiente acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 84/1990 interpuesto por doña Alicia Tartas Ibáñez, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial,

se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 21 de mayo de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Alicia Tartas Ibáñez, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial; sin hacer especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

7635

RESOLUCION de 18 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros del día 18 de febrero de 1994, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Luis Garrigosa González.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de febrero de 1994, adoptó el siguiente acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 287/1990 interpuesto por don Jacinto Luis Garrigosa González, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 26 de abril de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jacinto Luis Garrigosa González, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial; sin hacer especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

7636

RESOLUCION de 18 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros del día 18 de febrero de 1994, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Benito Arroyo.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de febrero de 1994, adoptó el siguiente acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 963/1989 interpuesto por doña Carmen Benito Arroyo, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 18 de mayo de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Carmen Benito Arroyo, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, que rige la provisión

de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial; desestimándose por tanto los demás pedimentos de la demanda.

No se hace expreso pronunciamiento de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

7637 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros del día 18 de febrero de 1994, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de febrero de 1994, adoptó el siguiente acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 4.899/1992, interpuesto por la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos, contra el Real Decreto 1633/1985, de 28 de agosto, por el que se fija la cuantía del seguro escolar, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 16 de julio de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos contra el Real Decreto 1633/1985, de 28 de agosto, por el que se fija la cuantía del seguro escolar. Sin costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

7638 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros del día 18 de febrero de 1994, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Novella Sancho.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de febrero de 1994, adoptó el siguiente acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 1.323/1990 interpuesto por doña Pilar Novella Sancho, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 18 de mayo de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Pilar Novella Sancho, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial; sin hacer especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

7639 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros del día 18 de febrero de 1994, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Luis Ruiz Lafuente.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de febrero de 1994, adoptó el siguiente acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 80/1990, interpuesto por don Alejandro Luis Ruiz Lafuente contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 17 de mayo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Alejandro Luis Ruiz Lafuente, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, sin hacer especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

7640 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1994, de la Secretaría General de Turismo, por la que se acepta la renuncia de cuatro becas «Turismo de España» para la realización de prácticas profesionales de especialización en el extranjero y se procede a la sustitución de becarios en dos de ellas.*

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 3 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 8), que regula las becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para la especialización en materias turísticas, mediante Resolución de 30 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), fueron convocadas 22 becas para realizar prácticas de especialización en el extranjero, 16 de ellas en Oficinas de Turismo y las seis restantes en empresas turísticas.

Por Resolución de 20 de octubre de 1993, de la Secretaría General de Turismo y de la Presidencia del Instituto de Turismo de España, se adjudicaron dichas becas de acuerdo con la decisión del Jurado calificador designado por la Resolución de 8 de julio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 15).